

Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL № 019/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana: "Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), tiene por objeto "Regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas ambientales".

Que, la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias mediante la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores y sectores involucrados en el Departamento de Tarija.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 (Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos), generando el marco institucional y procedimental necesario para su eficaz cumplimiento.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), concordante con el numeral 1 del Artículo 4 de la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", definen como uno de sus principios al de Prioridad en la Protección como aquel que refiere que: "Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales".

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), concordante con el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", definen otro de sus principios al de Integralidad señalando que "La Gestión de Riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), es una virosis que causa una enfermedad que puede variar desde un resfrío común hasta una enfermedad más grave. Los signos comunes de la infección incluyen síntomas respiratorios como fiebre, tos, falta de aire y dificultad respiratoria, según revisión médica. En los casos más severos la infección puede causar neumonía, síndrome agudo respiratorio, falencia renal y hasta la muerte.

Que, en la actualidad el Coronavirus (COVID-19) constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, el Gobierno Nacional tras haber detectado la llegada del Coronavirus (COVID-19) al territorio boliviano, mediante Decreto Supremo Nº 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, tras detectar el ingreso del Coronavirus (COVID-19) al territorio boliviano, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo Nº 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, declara la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, para el sustento del presente caso, se debe aplicar de manera específica el numeral 4) del Artículo 5 de la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019, por cuanto dicho precepto define al "riesgo" como la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada.

Que, de igual manera el numeral 5) del Artículo 5 de la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", define a la "amenaza" como la



Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

probabilidad de que un evento de origen natural, socio-natural o antrópico, se concrete y se produzca en un determinado tiempo o en una determinada región.

Que, el Artículo 36 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), concordante con el literal e) del Artículo 32 del Decreto Departamental Nº 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, definen entre los tipos de amenaza a la amenaza biológica como aquella de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como un riesgo y una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, conforme Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en diferentes niveles de Alerta.

Que, de acuerdo a la aplicación de la definición contemplada en el literal c) del Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019, concordante con lo previsto en el literal c) del Artículo 33 del Decreto Departamental Nº 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, la infección y los eventos adversos que trae consigo el Coronavirus (COVID-19), clasifica su amenaza en Alerta Naranja.

Que, la amenaza y riesgo inminente a la salud pública y vida de los habitantes del Departamento de Tarija, que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERARE), mediante Resolución Administrativa CODERARE Nº 01/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, aprueba el Plan de Contingencias Departamental ante Eventos Adversos de Salud Pública Internacional (ESPII) y recomienda al Gobernador del Departamento de Tarija pueda declarar situación de emergencia sanitaria departamental.

Que, en cumplimiento al Artículo 35 literal a) de la Ley Departamental Nº 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", el Gobernador del Departamento de Tarija, está facultado a declarar emergencia departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija afectados, no puedan atender la emergencia con sus propias capacidades económicas y/o técnicas, pues trasciende sus niveles, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y del municipio afectado, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención de los diferentes planes.

Que, la amenaza y riesgo a la salud pública y vida de los habitantes del Departamento de Tarija por el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un fenómeno real e inminente que sustenta y motiva que se deba declarar la Alerta y la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental.

Que, el Decreto Supremo Nº 4174 de fecha 4 de marzo de 2020, autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la



Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

Que, el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4174 de fecha 4 de marzo de 2020, señala que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

Que, para la procedencia del presente Decreto Departamental se cuenta con el Informe Técnico EPID/DES-CDE CITE/ N° 16/20, de fecha 9 de marzo de 2020, elaborado por la Unidad de Epidemiologia del Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES-TARIJA), el Informe Legal N° 011/2020, emitido por la Asesora Legal del Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES-TARIJA) y los informes técnicos y legales pertinentes emitidos por las instancias competentes, en cumplimiento a la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 y el Decreto Departamental N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Articulo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

"EMERGENCIA DEPARTAMENTAL Y AUTO DE BUENO GOBIERNO"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental y Auto de Buen Gobierno, por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- I. Declarar Emergencia Departamental y Auto de Buen Gobierno ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el Departamento de Tarija. II. Por efecto de la declaratoria de alerta, se deberá activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, a fin de asegurar una efectiva coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, grupos civiles u otras instancias de defensa relacionadas con la atención de la Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.





Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

ARTÍCULO 3. (PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL).- Las instancias competentes en todos sus niveles deberán aplicar y ejecutar el Plan de Contingencia Departamental por Riesgos Biológicos ante Eventos Adversos de Salud Pública Internacional (ESPII).

ARTÍCULO 4. (MEDIDAS DE CONTINGENCIA COMUNITARIA).- Precautelando la salud pública en el Departamento, se establecen las siguientes medidas de contingencia comunitaria que la población deberá observar en tanto este vigente la presente declaratoria de emergencia departamental:

- I. MEDIDAS A EJECUTAR POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD (SEDES): El Servicio Departamental de Salud del Departamento de Tarija, en ejercicio de la rectoría técnica departamental tiene la misión de garantizar la conducción y coordinación de respuesta sanitaria para contener la pandemia del coronavirus (COVID-19) garantizando la atención y prestación eficaz y oportuna de los cuidados, servicios y productos terapéuticos a favor de todas las personas sospechosas y contagiados. Para ello, además de sus funciones ya establecidas, deberá:
 - **1.** Ejercer la rectoría a nivel departamental para disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus en el Departamento de Tarija;
 - **2.** Presentar al CODERADE el Plan de Contigencia para Riesgos Biológicos para su aprobación e inmediata ejecución;
 - **3.** Conformar el Comité Departamental de Vigilancia Epidemiológica y ejecutarlo en coordinación con todas las entidades públicas, privadas y organizaciones del Departamento;
 - **4.** Capacitar a todo el personal de salud, público y privado, actualizando en la Guía y Lineamientos de atención al Coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud del Gobierno Plurinacional;
 - **5.** Conformar equipos médicos de respuesta rápida en todo los municipios del Departamento de Tarija, para que funcionen las 24 horas;
 - **6.** Disponer de transporte rápido y seguro en ambulancias acondicionadas para el transporte de pacientes con todas las medidas de bioseguridad, vehículos que deberán ser desinfectados constantemente conforme protocolo y deberán además contar con el resguardo policial correspondiente, en caso de ser necesario;
 - **7.** Definir el tipo de pacientes que serán trasladados a los centros definidos para la atención inmediata de pacientes con características clínicas;
 - **8.** Definir, según las características clínicas, los pacientes en observación que seguirán tratamiento domiciliario;
 - **9.** Definir, en puntos de frontera, las salas de observación y de aislamiento, en coordinación con los Gobiernos Municipales del Departamento;
 - **10.** Designar al personal de salud de los establecimientos públicos y privados, como responsables del acompañamiento y seguimiento diario en sus respectivos domicilios:
 - **11.** Dotar de insumos y equipos de bioseguridad al personal de salud y de la Policía Departamental para la atención inicial de los casos;
 - **12.** Otras acciones que tengan como propósito de prevenir y evitar la propagación del coronavirus en nuestro Departamento y que serán emitidos por parte del SEDES.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

II. MEDIDAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA PROVEER RECURSOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA:

- 1. La Gobernación del Departamento efectuará la transferencia de los recursos, financieros y el presupuesto necesario al SEDES, Hospital San Juan de Dios y Redes de Salud para la atención de la prevención y atención de los pacientes con síntomas de coronavirus;
- 2. Inicialmente, la Gobernación transferirá bs. 500.000 al SEDES y bs, 1.000.000, 00 al Hospital San Juan de Dios para la compra inmediata de equipos de bioseguridad a favor del personal médico, pacientes y Policía Nacional;
- **3.** La Gobernación del Departamento de Tarija comprará nuevos equipos para el funcionamiento de unidades de terapia intensiva en el Hospital San Juan de Dios y establecimientos de salud en frontera con la República Argentina;
- **4.** La Gobernación del Departamento de Tarija gestionará mayores recursos económicos y equipos médicos para la atención de la emergencia sanitaria en el Departamento de Tarija ante el Nivel Central del Estado;
- **5.** La Gobernación del Departamento de Tarija agilizará los trámites de adquisición de insumos y equipamiento para dotar de manera inmediata a los establecimientos de salud designados para la atención a pacientes con sospechas y contagio del Coronavirus (COVID-19).
- **6.** La Gobernación del Departamento de Tarija tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riego de propagación del coronavirus.
- 7. Otras.

III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DISMINUIR LA FRECUENCIA DE LOS CONTAGIOS:

- **A.** Se suspende temporalmente, por 3 días inicialmente, el transporte terrestre desde y hacia el interior del país, medida que deberá evaluarse conforme la evolución de la situación epidemiológica.
- B. Se dispone la aplicación del horario continuo en todas las dependencias públicas del Departamento, Administración Central, Desconcentradas, Descentralizadas, Empresas Públicas y otras, con la finalidad de que todos los servidores públicos permanezcan en sus domicilios particulares, evitando el riesgo de contagio; se exhorta también al sector privado la aplicación inmediata de estas medidas, precautelando la salud pública.
- **C.** Se prohíbe el control biométrico en todas las instituciones, debiendo aplicar otros procedimientos que eviten la propagación del virus.
- **D.** Se establecen las siguientes medidas y restricciones ciudadanas:
 - 1. Restringir las concentraciones mayores a cincuenta personas.
 - 2. Prohibir el funcionamiento de espacios privilegiados de propagación tales como karaokes, discotecas, salas de juego, centros nocturnos y culturales, piscinas y saunas, ferias, conciertos, actividades deportivas y culturales masivas, y otros afines; para lo cual los Gobiernos Autónomos Municipales deberán precautelar por la aplicación de las indicadas restricciones en el ejercicio de sus competencias.





Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

- **3.** Se instruye que todos los vehículos de transporte público deberán proveer en su interior de alcohol en gel para la higiene de los pasajeros, debiendo mantener sus vehículos ventilados y evitar el uso de cortinas.
- **4.** Desinfección Permanente de Centros y Albergues, tales como Guarderías, Centros de Acogida, Hogares, Recintos Penitenciarios, y otros.
- 5. Desinfección Permanente de Mercados y supermercados.
- **6.** En los baños públicos deberán extremarse las medidas de higiene, debiendo proveer de forma obligatoria el uso de alcohol en gel y lavamanos.
- 7. Difusión de información oportuna, permanente y actualizada, a través de pantallas y/o trípticos en lugares de asistencia masiva de personas, tales como Terminales de Buses, bancos, mercados y otras instancias que cuenten con estos medios.
- 8. Expendio de alimentos deberá efectuarse en materiales descartables.
- 9. Los puntos de control de la internación del COVID-19 en el Departamento, estarán en: Caiguamí, Ibibobo, Puente Ustárez, Pocitos, Campo Pajoso, Caraparí, Santa Ana, Bermejo, La Mamora, El Portillo, Pajchani, Yunchará, El Puente; el personal que atenderá tales puntos de control estará conformada por médicos de las redes de salud, de los Gobiernos Municipales, Policía Nacional y Militares de las Fuerzas Armadas con asiento en esa jurisdicción. La representación departamental de Defensa Civil otorgará las carpas necesarias para su funcionamiento.
- **10.** Otras que sean recomendadas y dispuestas por el SEDES, en ejercicio de la rectoría departamental de Salud.

IV. MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON MAYORES VULNERABLIDADES.

- **A. DEFINICIÓN:** A efectos del presente Decreto Departamental, se considerará especialmente vulnerables a los adultos mayores de 65 años, o que cuenten con patologías relacionadas a enfermedades de las vías respiratorias, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y aquellas que reciben tratamientos que disminuyen y debilitan el sistema inmunológico.
- B. PERSONAS VULNERABLES EN SITUACIÓN DE TRABAJO: Mientras duren las medidas de atención y ejecución del Coronavirus (COVID-19), las personas vulnerables en situación de trabajo estarán exentas del marcado de registro de asistencia a su fuente laboral, permitiéndoles el trabajo desde su domicilio, para lo cual las Unidades de Recursos Humanos correspondientes deberán adecuar sus procedimientos precautelando la salud e integridad de las personas vulnerables.

C. OTRAS RESTRICCIONES:

- **1.** Permanecer en sus domicilios mientras se ejecutan todas las medida de atención y contención;
- 2. Evitar el contacto con personas provenientes del exterior e interior del país;
- **3.** Evitar asistir a reuniones sociales o de otra índole donde haya concentración de personas;
- **4.** Evitar contacto con personas también vulnerables como: mujeres embarazadas, enfermos crónicos, recién nacidos y otros recomendados por el sector salud;
- 5. Evitar visitar hospitales, maternidades, casa de retiro y otros similares;
- 6. Evitar el uso del transporte público;



Corresponde al Decreto Departamental № 019/2020

- 7. Lavarse las manos frecuentemente;
- 8. Evitar viajar dentro y fuera del país.
- 9. Controlar su temperatura dos veces al día;
- 10. Mantenerse atentos a los síntomas de infección respiratoria;
- 11. Si nota que tiene alta temperatura, tos seca, llame inmediatamente al SEMAT cuyo número de emergencia es el 160, un equipo médico especializado lo visitará a su domicilio.
- 12. No compartir objetos de uso personal como sus cubiertos, vasos, etc;

V. ROL DE OTRAS ENTIDADES EN EL CONTROL DE LA INTERNACIÓN Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS EN TARIJA:

- 1. Todas las instancias correspondientes, deberán dar aplicación a la Guía y Lineamientos de manejo COVID-19, emitido por el Ministerio de Salud del Nivel Central del Estado.
- 2. Internación vía aérea personal especializado del SEDES y de AASANA;
- 3. Internación por pasos fronterizos de Pocitos, Yacuiba, Bermejo, Villa Montes y Mecoya: personal de migración, FFAA y otros de carácter nacional;
- 4. Internación por transporte terrestre: Policía Departamental, Servicio Departamental de Salud, Municipalidades y otros.
- **5.** Propagación en espacios públicos: personal de la Policía Departamental, Servicio Departamental de Salud y Municipalidades.
- 6. Otras que correspondan en el ámbito de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 6. (CONTRATACIÓN DIRECTA).- En cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4174, se dispone que la reglamentación de la Contratación Directa de Bienes y Servicios para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19), será aprobada mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 7. (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA).- En cumplimiento al Artículo 38 de la Ley Departamental № 390 de fecha 07 de junio de 2019, concordante con el Artículo 48 del Decreto Departamental № 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, una vez que hayan cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la Declaratoria de Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos, se emitirá la Declaratoria de Retorno a la Normalidad, misma que será planteada por el CODERADE previa evaluación realizada por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los sectores involucrados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, realizar los ajustes necesarios en la gestión 2020 para la asignación de presupuesto de recursos adicionales, destinados para cubrir los servicios de medios de comunicación masivos, elaboración de productos audiovisuales y materiales impresos, con la finalidad de asumir tareas de información y comunicación inmediatas en la prevención de la expansión de la referida infección.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- De manera excepcional y únicamente para la presente declaratoria de emergencia departamental, se suspende la aplicación del Artículo 45 del Decreto Departamental N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, en lo pertinente.





Corresponde al Decreto Departamental Nº 019/2020

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Se dispone que todas las Secretarías Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas y Empresas Públicas Departamentales, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán adoptar las medidas necesarias de prevención y atención para evitar la expansión del Coronavirus (COVID-19).

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar

GOBERNADOR

DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTION INSCRICTIONAL

GORIERNO ANTÓNOMO DETAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil Largia Do., in SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TABIJA

r. Waldemar Peralta Mendez CRETARIO DEPARTAMENTAL COORDINACIÓN INSTITUCIONAL RERNAMON DEL DPTO. DE TARIFA

amun Lic. Fernando Barrientos Iñiguez SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO GOBIERNO AUTONOMO DPTAL DE TARIJA

> Ing. Karim Leyton Alé STRIO. DPTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSION Gobierno Autónomo Dptal de Tarija